

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado 2022-00145, con solicitud de ejecutivo a continuación.

Se indica que, mediante sentencia No. 18 del 28 de noviembre de 2022, se declaró probada la excepción falta de exigibilidad del título valor y se condenó en costas a la parte demandante. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 787

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION - EJECUTIVO

RADICADO: 1717440890042022-00145-02

DEMANDANTE: ALEJANDRO CALDERÓN VALLEJO Y OTRO

DEMANDADO: JAVIER DE JESÚS ROJAS GALLEGO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a resolver sobre la posibilidad de proferir mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a continuación promovido por los señores **ALEJANDRO CALDERÓN VALLEJO y PATRICIA PEREZ ARENAS** contra el señor **JAVIER DE JESÚS ROJAS GALLEGO**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Mediante Sentencia No. 018 del 28 de noviembre de 2022, proferida dentro del proceso EJECUTIVO, promovido inicialmente por el señor JAVIER DE JESÚS ROJAS GALLEGO, contra los aquí demandantes, este despacho declaró probada la excepción de falta de exigibilidad del título valor y condenó en costas al demandado, en la suma de un millón quinientos mil pesos (**\$1.500.000**), a cargo de la parte demandante.
2. Posteriormente, por auto del 30 de noviembre de 2022, fueron liquidadas y aprobadas las costas procesales.

3. Mediante escrito presentado el 06 de diciembre de 2022, los demandados, y en este trámite, demandantes, a través de su apoderada judicial, solicitaron se librara mandamiento de pago contra el actor, en este trámite, demandado, por las costas ordenadas y ya debidamente liquidadas, con los correspondientes intereses, causados a partir de la fecha de exigibilidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 306 del C.G.P, permite la ejecución a continuación del proceso cuando la correspondiente sentencia haya condenado al pago de costas aprobadas, así pues, prescribe lo pertinente:

"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente".

Como base de recaudo se tiene la sentencia proferida por este despacho de fecha 28 de noviembre de 2022, la cual de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero a cargo del señor JAVIER DE JESÚS ROJAS GALLEGO.

Teniendo en cuenta los supuestos facticos y normativos señalados, deviene procedente librar el mandamiento de pago solicitado, por las costas originadas con ocasión del pluricitado proceso ejecutivo y sus correspondientes intereses legales causados a partir del día en que cobró ejecutoria el auto aprobatorio de la liquidación de costas, esto es, el 07 de diciembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ – CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada JAVIER DE JESÚS ROJAS GALLEGO (CC. 10.212.100) y en favor de los señores PATRICIA PÉREZ ARENAS (CC. 24.780.380) y ALEJANDRO CALDERÓN VALLEJO (CC. 16.078.631), por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, correspondientes a las agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera instancia de fecha 28 de noviembre de 2022.

1.1 Por los intereses legales sobre la anterior suma desde que cobró ejecutoria el auto que aprobó dichas costas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, esto es, desde el 07 de diciembre de 2022, liquidados conforme a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado, de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que disponen con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: TRÁMITESE el presente trámite ejecutivo a continuación del proceso principal – Ejecutivo -, descrito en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e947f0ffbae4424e7754d2a7b56e3bd43872092ca4628ba3bfda1ee9a0062c3**

Documento generado en 09/12/2022 03:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>